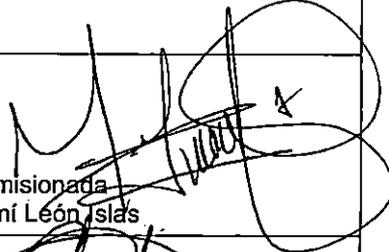
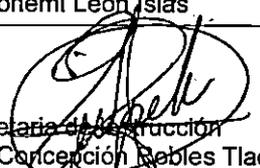


Versión Pública de Resolución RR-0987/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0987/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0987/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210445024000054.
- II. El día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- III. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente RR-0987/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión.

a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12. fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"solicito saber el nombre completo y grado de estudios del personal que labora en el área de Unidad de Transparencia" (Sic)

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

"C. **
PRESENTE.

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, titular del área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xicotepec, 2024-2027 informa a usted lo siguiente:

Que con respecto a la solicitud de folio 210445024000054, con fecha de 18/09/2024; con horario de 11:07:45 hrs., que asigna; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Al respecto le informo que, del personal que labora en la Unidad de Transparencia se anexa:

*Nombre completo;
Palemón Meléndez Canales
Diana Laura Ojeda Padilla*

Y con respecto al grado de estudios, se anexa la siguiente liga para su consulta correcta de la información que solicita:

<https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/TRANSPARENCIA/S-1/0054.pdf>" (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepéc de Juárez, Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

“SOLO ADJUNTA NOMBRES DEL PERSONAL AUXILIAR, FALTA DEL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS EL HIPERVINCULO NO REDIRECCIONA A LA INFORMACION SOLICITADA” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“SE RINDE RESPUESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:

Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-0987/2024 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión el día 28/10/2024 se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

- **Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con que acredito mi personalidad de titular.**
- **Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000054 de fecha 18/09/2024**
- **Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/11 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000054 en Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000054 en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)**

Por otra parte, el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

“Que con respecto a lo citado en la solicitud de información 210445024000054, que a la letra dice: solicito saber el nombre completo y grado de estudios del personal que labora en el área de Unidad de Transparencia labora en el área de Unidad de Transparencia

- **Al respecto le informo que la información que se comparte en el oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/11 se proporcionó en relación al personal que laboraba en la unidad de transparencia en la administración 2021-2024, y derivado de la entrega recepción a esta administración 2024-2027, la solicitud de folio 210445024000054 se quedó como asuntos pendientes ante esta unidad de transparencia, por lo cual se procedió a dar contestación con la información que ya estaba concentrada en la unidad de transparencia, y a su vez enviarla al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. A causa de esto, la información vertida no estaba actualizada a la fecha del 16/10/2024 que fue cuando se dio contestación.**
- **Respecto con la inconformidad expuesta en el Recurso de Revisión: RR-0987/2024 que a la letra dice: SOLO ADJUNTA NOMBRES DEL PERSONAL AUXILIAR, FALTA DEL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA le informo que para la administración 2024-2027 de este H. Ayuntamiento el área de Unidad de Transparencia esta conformada por el siguiente personal.**

Nombre Completo	Cargo
Jassiel Eugenio Vargas	Titular de la Unidad de Transparencia.
Diana Laura Ojeda Padilla	Responsable de Vinculación Interna y Externa.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

- **Respecto con la inconformidad**
expuesta en el Recurso de Revisión: RR-0987/2024 que a la letra dice: ADEMÁS EL HIPERVINCULO NO REDIRECCIONA A LA INFORMACION SOLICITADA, le informo que la liga mencionada en el oficio Exp: TR/MX-24-27/CS/11 fue verificada por esta Unidad de Transparencia y se le informa que abre adecuadamente a la información.
- *Se anexa liga <https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/TRANSPARENCIA/S-I/0054.pdf> aclarando que esta es la información más reciente del personal de la Unidad de Transparencia y en ella se encuentra la información relacionada al grado de estudios del personal que labora en el área de Unidad de Transparencia." (Sic)*

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez saber el nombre completo y grado de estudios del personal que labora en el área de Unidad de Transparencia.

En respuesta, el sujeto obligado informó que el nombre completo del personal que labora en la unidad de transparencia era Palemón Meléndez Canales y Diana Laura Ojeda Padilla y con respecto al grado de estudios, se anexa liga electrónica para su consulta <https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/TRANSPARENCIA/S-I/0054.pdf>.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que solo se adjunta nombres del personal auxiliar, falta del director de transparencia, además el hipervínculo no redirecciona a la información solicitada.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que se informó que la información que se proporcionó al momento de dar respuesta a la solicitud planteada fue en relación al personal que laboraba en el sujeto obligado

en ese momento y derivado del cambio de administración en el mismo, es por lo que se entregó dicha información; sin embargo se le comunica que actualmente la unidad de transparencia esta integrada por Jassiel Eugenio Vargas como Titular de Unidad de Transparencia y Diana Laura Ojeda Padilla como Responsable de Vinculación Interna y Externa, así mismo se le proporciona la liga electrónica

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

<https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/TRANSPARENCIA/S-I/0054.pd>, en la cual se puede consultar el grado de estudios del actual personal que labora en el área de la unidad de transparencia.

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Acusa de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: RR-0987/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Noviembre de 2024 a las 21:12 hrs.
3b4f9051f7796bf9b0b4b8e0de8fbcf

Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

- Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445024000054.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210445024000054 enviada a través del oficio número TR/MX-21-24/IJ/106.
- Impresión de acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe justificado y que sirvieron para otorgar alcance a su respuesta inicial se observa que se remitió a la persona recurrente el oficio número TR/MX-21-24/IJ/106 mediante el cual se informó que actualmente la unidad de transparencia se integra por Jassiel Eugenio Vargas como Titular de la Unidad de Transparencia y Diana Laura Ojeda Padilla como Responsable de Vinculación Interna y Externa, así mismo se le proporcionó la siguiente liga electrónica <https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/3TRIM24/TRANSPARENCIA/S-10054.pdf> a efecto de que pueda consultar la información referente al grado de estudios de los integrantes de la unidad de transparencia, liga electrónica que se ha corroborado da acceso a la información solicitada tal y como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.
 Solicitud Folio: 210445024000054
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0987/2024.

JASSIEL EUGENIO VARGAS

Formación Académica
<p>Educación nivel medio superior Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, plantel 11 (2013-2016) Xicotepec de Juárez, Puebla Documento obtenido: Certificado</p>
<p>Educación nivel superior Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla Xicotepec de Juárez, Puebla Carrera: Licenciatura en Derecho Documento obtenido: Título Profesional</p>

Diana L. Ojeda Padilla
 INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Educación

- IEDEP XICOTEPEC
Lic. Psicología
 Concluida
- UTEQ
Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicación
 - Título
 - Cedula: 12769438
- UTXJ
Tec. Sup. Univ. En Tecnologías De La Información Y Comunicación Área Sistemas Informáticos
 - Título
 - Cedula: 11552065

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la entrega de información



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

incompleta empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico, lo cual acreditó con la captura de pantalla del mismo, alcance en el que proporcionó información adicional y actualizada.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la totalidad de la información solicitada, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUÁNDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Xicotepec de Juárez,
Puebla.
Solicitud Folio: 210445024000054
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0987/2024.

acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

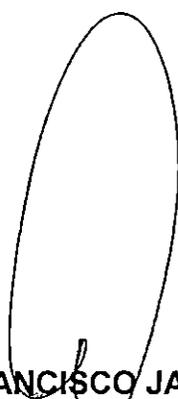
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUÉSCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0987/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución